

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0268 del 19 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.  
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 457 / 12-2021-00040-01**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro  
(2024)

Revisado el expediente remitido para conocimiento en sede segunda instancia del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida al interior del proceso de pertenencia instaurado por **Sandra Patricia Hernández González** contra **José Manuel Hernández Cortez**, advierte el despacho una irregularidad que impide avocar su conocimiento.

Según se desprende del expediente digital, en cumplimiento de los ritos procedimentales, fueron llevadas a cabo las audiencias regladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., primera de ellas agotada el día 2 de agosto de 2023, siendo esta a la que se asocia la irregularidad advertida por el despacho como quiera que la misma no tiene una duración de más de un (1) minuto en el que escasamente se indican los datos del proceso. Advierte igualmente este despacho que del mentado acto procesal tampoco obra la respectiva acta en los términos del artículo 107 del CGP.

Luego, según se refiere en la audiencia de fallo llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2023, en la audiencia celebrada con antelación se recaudaron las pruebas solicitadas por las partes, entendiéndose por tales los interrogatorios y testimonios, mismos a los que no tiene acceso este despacho, sin que pueda asumirse que la grabación solo fue omitida de la foliatura como quiera que la secuencia del expediente digital no aparece alterada; otra posibilidad es que la grabación se haya interrumpido por alguna falla técnica, lo que implicaría que se reconstruya el acto procesal en los términos del artículo 126 del CGP.

Lo anterior en razón a que, como bien se lee de los reparos concretos elevados por la apelante, su principal inconformidad con la decisión proferida se encuentra afinada en una indebida valoración probatoria, lo que, además del deber que recae en el *a quo* de conformar integralmente el expediente con todos los actos que en su trámite se han agotado, impone en el suscrito el deber de reevaluar todo el material probatorio recaudado.

Así las cosas, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que proceda a su debida integración anexando la grabación completa de la audiencia celebrada el 2 de agosto de 2023, con su respectiva acta; y en caso de no ser posible, proceda a la reconstrucción parcial del expediente de acuerdo a la normatividad legal.

**RESUELVE:**

**1.-No Admitir** en esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0268 del 19 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, conforme las razones previamente expuestas.

**2.- Devolver** el expediente al Juzgado de origen para que proceda a su debida integración anexando la grabación completa de la audiencia celebrada el 2 de agosto de 2023, con su respectiva acta; y en caso de no ser posible, proceda a la reconstrucción parcial del expediente de acuerdo a la normatividad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

El Juez

Sust/12-2021-00040-01

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: **1 de abril de 2024**

La Secretaria

Firmado Por:  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b078a9f87d493a6ea44f09870981c2474d167ae4e9c6e67c9ea18eef319eb69c**

Documento generado en 22/03/2024 10:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**